

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDN/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2023

Ruc/código :	20603772530	Fecha de envío :	27/02/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO CEREGRAL- CP EIRL	Hora de envío :	18:01:38

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

En el capítulo II de la Sección Específica de las bases, numeral 2.2.2-Documentación de presentación facultativa, solicitan en el literal C. Copia Certificado Oficial de Inspección Higiénico Sanitario de fábrica de la línea de producción Crudos y Pre cocidos que requieren cocción, (..) deberá estar referida al producto objeto del proceso de selección o a la línea de producción dentro de la cual se encuentra inmerso el producto Requerido.

Es por ello que solicitamos que se acepte el mencionado documento si solo está referido a la línea de producción de PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA, que a la letra dice "deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección", lo cual obliga a las empresas a obtener un certificado de inspección por cada alimento (teniendo en cuenta que no se tiene la certeza de ganar la buena pro), lo cual atenta contra el principio de economía, además se debe permitir la Igualdad de trato y libertad de concurrencia. Por otro lado este requisito no se ha contemplado dentro de las especificaciones técnicas y no ha sido contemplado en el estudio de mercado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.2      Literal: C      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA; ART. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la consulta en base al art. 02 principio de concurrencia y al al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acepta el mencionado documento si solo está referido a la línea de producción de PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDN/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2023

Ruc/código :	20603772530	Fecha de envío :	27/02/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO CEREGRAL- CP EIRL	Hora de envío :	18:01:38

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el capítulo II de la Sección Especifica de las bases, numeral 2.2.2-Documentación de presentación facultativa, solicitan en el literal D), Copia del Certificado Oficial de Inspección y evaluación Técnico Productivo de planta industrial de alimentos (Proceso Productivo, Equipo e infraestructura) de la línea de producción Crudos y Pre cocidos que requieren cocción, emitido por una Empresa certificadora Acreditada por INACAL de acuerdo a la Resolución Ministerial 451-2006/MINSA, DEBERÁ ESTAR REFERIDA AL PRODUCTO OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y a la línea de producción dentro de la cual se encuentra inmerso el producto

Al respecto, solicitamos que se acepte el mencionado documento si solo está referido a la línea de producción de PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA, que a la letra dice "deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección", lo cual obliga a las empresas a obtener un certificado de inspección por cada alimento (teniendo en cuenta que no se tiene la certeza de ganar la buena pro), lo cual atenta contra el principio de economía, además se debe permitir la Igualdad de trato y libertad de concurrencia. Por otro lado este requisito no se ha contemplado dentro de las especificaciones técnicas y no ha sido contemplado en el estudio de mercado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.2.      Literal: d      **Página: 20**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA; ART. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la consulta de acuerdo al artículo 02 principios de las contrataciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se acepta el mencionado documento si solo está referido a la línea de producción de PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDN/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2023

Ruc/código :	20603772530	Fecha de envío :	27/02/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO CEREGRAL- CP EIRL	Hora de envío :	18:01:38

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el capítulo III de la Sección Especifica de las bases, numeral 3.2- Requisitos de calificación, solicitan en el literal f), Copia Certificado Oficial de Inspección de las Buenas Practicas de Manufactura de la línea de producción Crudos y Precocidos que requieren cocción, emitido por una Empresa certificadora Acreditada por INACAL, DEBERÁ ESTAR REFERIDA AL PRODUCTO OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN o a la línea de producción dentro de la cual se encuentra inmerso el producto Requerido.

Al respecto, solicitamos que se acepte el mencionado documento si solo está referido a la línea de producción de PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA, que a la letra dice "deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección", lo cual obliga a las empresas a obtener un certificado de inspección por cada alimento (teniendo en cuenta que no se tiene la certeza de ganar la buena pro), lo cual atenta contra el principio de economía, además se debe permitir la Igualdad de trato y libertad de concurrencia. Por otro lado, este requisito no se ha contemplado dentro de las especificaciones técnicas y no ha sido contemplado en el estudio de mercado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: f      **Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA; ART. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

si se acoge la consulta de acuerdo al artículo 02 principios de las contrataciones, libertad de concurrencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se acoge la consulta considerando lo siguiente ¿Se acepta el mencionado documento si solo está referido a la línea de producción de PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDN/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2023

Ruc/código :	20603772530	Fecha de envío :	27/02/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO CEREGRAL- CP EIRL	Hora de envío :	18:01:38

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el capítulo III de la Sección Especifica de las bases, numeral 3.2. Requisitos de calificación, solicitan en el literal g y h Certificado de Capacidad Real de Planta, emitido por una empresa acreditada por INACAL y Certificado de capacidad instalada de Producción, respectivamente emitido por una empresa acreditada por INACAL, DEBERÁ ESTAR REFERIDA AL PRODUCTO OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN o a la línea de producción dentro del cual se encuentre inmerso el Producto Requerido.

Al respecto, observamos que se debería suprimir el certificado certificado de Capacidad Real de Planta y solo presentar el Certificado de capacidad instalada de Producción ya que existe duplicidad de documentos teniendo que ambos certificados se basan en el mismo punto de producción.

Además solicitamos que se acepte el mencionado documento si solo está referido a la línea de producción de PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA, que a la letra dice "deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección", lo cual obliga a las empresas a obtener un certificado de inspección por cada alimento (teniendo en cuenta que no se tiene la certeza de ganar la buena pro), lo cual atenta contra el principio de economía, además se debe permitir la Igualdad de trato y libertad de concurrencia. Por otro lado este requisito no se ha contemplado dentro de las especificaciones técnicas y no ha sido contemplado en el estudio de mercado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** g y h      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA; ART. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

De acuerdo a la absolución de consultas y respetando el artículo 02 y la libertad de concurrencia se acoge la consulta y se suprime el certificado de capacidad real de planta, considerándose únicamente el certificado de capacidad instalada de producción.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDN/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2023

Ruc/código :	20603772530	Fecha de envío :	27/02/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO CEREGRAL- CP EIRL	Hora de envío :	18:01:38

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el capítulo III de la Sección Especifica de las bases, numeral 3.2. Requisitos de calificación, solicitan en el literal i solicitan Copia del Certificado Oficial de Inspección de la aplicación del sistema HACCP en la fabricación emitida por una empresa certificadora acreditada ante INACAL DEBERÁ ESTAR REFERIDA AL PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN o la línea de producción dentro de la cual se encuentre inmerso el producto requerido.

Al respecto, solicitamos que se acepte el mencionado documento si solo está referido a la línea de producción de PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA, que a la letra dice "deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección", lo cual obliga a las empresas a obtener un certificado de inspección por cada alimento (teniendo en cuenta que no se tiene la certeza de ganar la buena pro), lo cual atenta contra el principio de economía, además se debe permitir la Igualdad de trato y libertad de concurrencia. Por otro lado, este requisito no se ha contemplado dentro de las especificaciones técnicas y no ha sido contemplado en el estudio de mercado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: i      **Página: 29**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

- OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA; - ART. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la consulta

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

¿Se acepta el mencionado documento si solo está referido a la línea de producción de PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDN/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2023

Ruc/código :	20603772530	Fecha de envío :	27/02/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO CEREGRAL- CP EIRL	Hora de envío :	18:01:38

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION, LITERAL B.1. Condiciones de procesamiento, solicitan Copia del Certificado Oficial de Inspección Higiénico Sanitario de Fábrica, expedido por una Entidad acreditada ante el INACAL, de acuerdo al D.S 007-98- SA y a la RM N° 451-2006/MINSA DEBERÁ ESTAR REFERIDA AL PRODUCTO OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN o a la línea de producción DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRA INMERSO EL PRODUCTO REQUERIDO, Al respecto, solicitamos que se acepte el mencionado documento si solo está referido a la línea de producción de PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA, que a la letra dice "deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección", lo cual obliga a las empresas a obtener un certificado de inspección por cada alimento (teniendo en cuenta que no se tiene la certeza de ganar la buena pro), lo cual atenta contra el principio de economía, además se debe permitir la Igualdad de trato y libertad de concurrencia. Por otro lado, este requisito no se ha contemplado dentro de las especificaciones técnicas y no ha sido contemplado en el estudio de mercado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA; ART. 2 LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge respetando el artículo 02 y la libertad de concurrencia que rigen los procesos de selección

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge la consulta teniendo en cuenta que el documento debe estar referido al producto objeto del proceso de selección o a la línea de producción dentro de la cual se encuentra inmerso el producto requerido, asimismo estar referido a la línea de producción de productos crudos y precocidos que requieren cocción en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDN/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2023

Ruc/código :	20603772530	Fecha de envío :	27/02/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO CEREGRAL- CP EIRL	Hora de envío :	18:01:38

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION, LITERAL B.2. Condiciones de procesamiento, solicitan Copia del Certificado Oficial de Inspección y evaluación Técnico Productivo de planta industrial de alimentos (Proceso Productivo, Equipo e infraestructura) de la línea de producción Crudos y Pre cocidos que requieren cocción, DE DEBERÁ ESTAR REFERIDA AL PRODUCTO OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN o a la línea de producción DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRA INMERSO EL PRODUCTO REQUERIDO . Al respecto, solicitamos que se acepte el mencionado documento si solo está referido a la línea de producción de PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA, que a la letra dice "deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección", lo cual obliga a las empresas a obtener un certificado de inspección por cada alimento (teniendo en cuenta que no se tiene la certeza de ganar la buena pro), lo cual atenta contra el principio de economía, además se debe permitir la Igualdad de trato y libertad de concurrencia. Por otro lado, este requisito no se ha contemplado dentro de las especificaciones técnicas y no ha sido contemplado en el estudio de mercado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: B      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA; ART. 2 LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la consulta

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge la consulta teniendo en cuenta que el documento debe estar referido al producto objeto del proceso de selección o a la línea de producción dentro de la cual se encuentra inmerso el producto requerido, asimismo estar referido a la línea de producción de productos crudos y precocidos que requieren cocción en referencia al OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA